

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es fundamento de la acción ejercitada el artículo 86.2º del Código Civil que establece como causa de divorcio “el cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación personal a petición del demandante una vez firme la resolución estimatoria de la demanda de separación”, causa cuya apreciación ninguna dificultad suscita teniendo en cuenta que se dictó sentencia de separación el 1 de marzo de 2000 firme en la actualidad. Procede por lo expuesto acordar la disolución matrimonial por divorcio del matrimonio celebrado en fecha 3 de agosto de 1991 entre Dª Isabel Elizo González y D. Fermín Mateos Candeleda.

Segundo.- Habiendo lugar al divorcio, procede resolver sobre las medidas a que hacen referencia los artículos 91 y siguientes del Código Civil.

Respecto a las mismas, la demandante interesó el mantenimiento de la única medida acordada en la sentencia de separación referida a la adjudicación del uso de la vivienda conyugal. A la vista de lo obrante en autos procede atribuir el uso de la vivienda conyugal a la actora, al no constar en los mismos elementos que acrediten el mejor derecho del demandado respecto a la vivienda.

Tercero.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y 1.392 del Código Civil, la sentencia firme producirá, respecto de los bienes del matrimonio, la disolución del régimen económico matrimonial, que se llevará a cabo en fase de ejecución de sentencia.

Cuarto.- Atendida la naturaleza del presente procedimiento, en que no existe propiamente contienda entre las partes, no cabe hacer especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por Dª ISABEL ELIZO GONZÁLEZ contra D. FERMÍN MATEOS CANDELEDA debo decretar y decreto la disolución por divorcio del matrimonio celebrado el 3 de agosto de 1991 y la disolución del régimen económico de gananciales, con efectos a determinar en ejecución de sentencia si así se interesa, acordando el mantenimiento de la medida adoptada en la sentencia de separación otorgando el uso de la vivienda conyugal a Dª Isabel Elizo González.

No se hace especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. Ramona Mónica Iglesias Baz.- Rubricado.- Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y como consecuencia del ignorado paradero de DON FERMÍN MATEOS CANDELEDA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Plasencia, a diecinueve de febrero de dos mil dos.

La Secretaria Judicial